

de 14 de octubre de 1991, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo número 178/1988, sobre justiprecio, deducido por los mismos recurrentes contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Granada, de 7 de junio de 1988, confirmada en reposición por la de 26 de julio de 1988, que fijó en 56.118.384 pesetas el justiprecio de la parcela 14-B del plano parcelario, para la realización de las obras de circunvalación de Granada, primera fase, CN-323, Bailén-Motril, se ha dictado sentencia, en fecha 30 de enero de 1997, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de los herederos de don Francisco Díaz Vilchez, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Andalucía, con sede en Granada, el 14 de octubre de 1991, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Nieves Echevarría Jiménez, en nombre y representación de don José, doña Concepción, doña Rosario, doña Encarnación, don Francisco y don Alfonso Díaz Benítez, como herederos de don Francisco Díaz Vilchez, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Granada, de 26 de junio de 1988, que, desestimando la reposición, confirmó otro acto de 7 de junio del mismo año, por el que se fijó en 56.118.384 pesetas el justiprecio de la parcela 14-B del plano parcelario, para la realización de las obras de circunvalación de Granada, primera fase, CN-323 (Bailén-Motril).

Anulamos la expresada sentencia exclusivamente en cuanto se refiere a la valoración del solar, subsistiendo las cantidades fijadas por el Jurado y confirmadas por la sentencia, que declaramos firme en estos extremos, en todo lo demás.

En su lugar, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra los acuerdos de valoración del Jurado antes reseñados, declaramos que el justiprecio de la expresada finca es el que resulta de añadir a los demás conceptos reconocidos por el Jurado de expropiación la suma de 28.580.000 pesetas por el valor del solar, por la que deberá sustituirse la de 21.435.000 pesetas fijadas por éste. La cantidad total reconocida como justiprecio deberá ser incrementada en el 5 por 100 de afección y en los intereses legales, fijados según las sucesivas Leyes de Presupuestos, contados desde el 21 de octubre de 1987.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3554

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Canarias para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Canarias para la realización de programas de desarrollo de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de diciembre de 1997.—El Secretario general Técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (CERO-TRES AÑOS)

En Madrid, a 7 de noviembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y, de otra parte, el excelentísimo señor don Víctor Manuel Díaz Domínguez, Consejero de Empleo y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en los presupuestos existe una partida en el concepto 19.04.3130.454.00 para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral a través de la atención a la primera infancia.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas que permitan ampliar y/o mejorar los servicios existentes de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencias en materia de Asistencia Social y Servicios Sociales, de acuerdo con el artículo 30.13 de su Estatuto (Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto), y los Reales Decretos de transferencia 251/1982, de 15 de enero, y 1947/1984, de 26 de septiembre.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión del día 11 de febrero de 1997, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido, siendo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de marzo del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril de 1997).

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por lo que acuerdan suscribir el Convenio de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de los programas destinados a crear y/o mejorar los servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años) que se especifican en el anexo de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Canarias pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Canarias y las corporaciones locales, estas últimas de conformidad con los acuerdos suscritos con la Comunidad, aportan la cantidad total de 123.464.433 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con arreglo a su dotación presupuestaria 19.04.3130.454.00 para el ejercicio de 1997, aporta la cantidad de 32.317.350 pesetas como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

A) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de colaboración.

B) Informar de la puesta en marcha de los servicios previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los servicios financiados.

D) Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre).

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Canarias elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica de cada proyecto que al menos recoja:

Fecha de puesta en marcha.
Información económica.
Actividades realizadas.
Recursos utilizados.
Sectores atendidos.
Resultados obtenidos.
Datos estadísticos.
Dificultades y propuestas.
Valoración del programa.

Octava.—Para el seguimiento del presente Convenio la Comunidad Autónoma de Canarias designará un representante en la Comisión de Seguimiento del programa para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia, formada por representantes de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, y uno por cada una de las Comunidades Autónomas que firmen los correspondientes convenios.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante de la Comunidad Autónoma por el Director/a general competente.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Décima.—El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo.

Undécima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—El Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, Víctor Manuel Díaz Domínguez.

ANEXO

Aportación de la Comunidad Autónoma de Canarias, Corporaciones Locales y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia. 1997

	Pesetas
<i>Las Palmas</i>	
1. Continuidad de la escuela infantil municipal «La Herradura», en Telde, financiada de 1994 a 1996, ambos inclusive.	
Aportación de la Comunidad Autónoma y de la Corporación Local	23.932.880
Aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	10.000.000
<i>Santa Cruz de Tenerife</i>	
2. Continuidad de la escuela infantil de Agulo (La Gomera), financiada en 1992, 1993 y 1996.	
Aportación de la Comunidad Autónoma y de la Corporación Local	5.431.952
Aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	3.236.088

	Pesetas
3. Continuidad de la ludoteca del polígono «Padre Anchieta» de San Cristóbal de La Laguna, financiada en 1992, 1994, 1995 y 1996.	
Aportación de la Comunidad Autónoma y de la Corporación Local	9.545.180
Aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	7.081.262
4. Continuidad de la escuela infantil «La Esperanza», del Rosario, financiada de 1993 a 1996, ambos inclusive.	
Aportación de la Comunidad Autónoma y de la Corporación Local	12.800.000
Aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	9.000.000
5. Continuidad de la escuela infantil «El Mayorazgo», en La Orotava, financiada en 1996.	
Aportación de la Comunidad Autónoma y de la Corporación Local	71.754.421
Aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	3.000.000
Total aportación de la Comunidad Autónoma y de las Corporaciones Locales	123.464.433
Total aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	32.317.350

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

3555

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación de los Convenios entre la Administración General del Estado y los Ayuntamientos de Pozoblanco, Tarazona y Valderrobres, en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992.

El Ministro de Administraciones Públicas y los correspondientes Alcaldes han formalizado sendos Convenios entre los Ayuntamientos de Pozoblanco (Córdoba), Tarazona (Zaragoza) y Valderrobres (Teruel) y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten en los Registros de las entidades locales solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a órganos y entidades de la Administración estatal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados Convenios, y para garantizar su publicidad, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 1998.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4.b) DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

En Madrid, a 4 de diciembre de 1997.

REUNIDOS

Don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Don Antonio Fernández Ramírez, Alcalde del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), en representación de dicho Ayuntamiento.